

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cervera del Río Alhama* III.A.80

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1990, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Cervera del Río Alhama, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles, computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a once de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

EL PLENO DE LA COMISION DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE LA RIOJA EN LA REUNION CELEBRADA EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ADOPTO ENTRE OTROS EL SIGUIENTE ACUERDO:

141/90.— CERVERA DE RIO ALHAMA.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente.

Visto el Expediente elevado a nueva aprobación definitiva y

CONSIDERANDO: 1º.— Que se han subsanado las deficiencias señaladas por esta Comisión y que motivaron la suspensión de la aprobación definitiva.

2º.— Que por lo que se refiere a la clasificación del suelo urbano industrial, ha quedado acreditada ante este órgano su necesidad, así como garantizada su urbanización y gestión.

Por todo lo cual, esta Comisión

##### ACUERDA

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Cervera de Río Alhama.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión ACUERDA hacerlo suyo y, en su virtud:

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Cervera de Río Alhama.

##### ANEXO

#### 1. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

##### 1.1. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS

El objeto de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento es la ordenación urbanística del territorio del Término Municipal de Cervera de Río Alhama, regulando el uso de los terrenos y las condiciones de la edificación, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 70 y siguientes de la Ley del Suelo.

Las presentes Normas Subsidiarias del Planeamiento operan una nueva ordenación urbanística del territorio municipal y a su vez dan cumplimiento al mandato legal, recogido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Suelo, en cuanto a la obligatoriedad de adaptar el Planeamiento a lo dispuesto en la Ley.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento tienen las siguientes características:

- Son una ordenación integral del territorio, de ámbito municipal.
- Son originarias, no derivadas o dependientes. Solo en el caso de que se apruebe una figura de planeamiento supramunicipal que les afecte o modifique, estas Normas deberán acomodarse a sus determinaciones.
- Son inmediatamente ejecutivas.
- Son la figura de planeamiento más adecuada a las actuales características del Término Municipal de Cervera de Río Alhama.

##### 1.2. AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de aplicación de las Normas lo constituye la totalidad del Término Municipal de Cervera de Río Alhama.

##### 1.3. VIGENCIA

Las Normas entrarán en vigor con la publicación de su Aprobación Definitiva y mantendrán su vigencia de forma indefinida sin perjuicio de las posibles modificaciones, revisiones o suspensiones de vigencia acordadas en la forma reglamentaria y conforme a las determinaciones que se exponen en artículos posteriores.

##### 1.4. EFECTOS DE LA APROBACION

La aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias les confiere los siguientes efectos:

a) PUBLICIDAD: Que alcanza a la totalidad de la documentación que las integra y comporta el derecho de cualquier persona a consultarlas e informarse de su contenido, así como el derecho, distinto del anterior, de obtener del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a un sector o finca.

b) EJECUTORIEDAD: Una vez publicada su Aprobación Definitiva, las Normas adquieren fuerza ejecutiva, facultando el inicio de las obras en ellas previstas, declarándose éstas de utilidad pública y habilitando, en general, a la Administración actuante para el ejercicio de las funciones enunciadas por la ley, tales como expropiaciones o servidumbres de cualquier tipo, cuando fuesen necesarias para el cumplimiento de las determinaciones contenidas en las Normas.

c) OBLIGATORIEDAD: Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones de las presentes Normas de forma que cualquier actuación o intervención sobre el territorio, sea de carácter público o privado, provisional o definitivo, deberá acomodarse a las mismas de, acuerdo con lo establecido en los arts. 57 y 58 de la vigente Ley del Suelo.

La obligatoriedad de las Normas comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho o interés legítimo existente sobre el suelo, dentro de las limitaciones expresamente establecidas por el art. 58 de la Ley del Suelo.

##### 1.5. REVISIONES DE LAS NORMAS

Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general del territorio o de la clasificación del suelo.

Estas Normas deberán revisarse cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

— Cuando la desviación entre la realidad y las previsiones básicas de las Normas haga inviable la continuidad del modelo territorial previsto.

— Cuando la introducción de algún dato no contemplado en su redacción obligue a readecuar la propuesta integral a la nueva situación.

— Cuando un instrumento de rango superior, ya sea ley o documento de planeamiento supramunicipal, introduzca determinaciones vinculantes que afecten a la ordenación de las Normas, variando sustancialmente su estructura, o establezca de forma imperativa la revisión.

— En cualquier momento, si fuera acordado por el Ayuntamiento en sesión plenaria y con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, debido a causas justificadas.

##### 1.6. MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS

Se entiende por modificación puntual de las Normas Subsidiarias la alteración de alguno o algunos de sus elementos o determinaciones que no afecten a sus aspectos sustanciales.

La propuesta de modificación, que no podrá llevar aparejado ningún cambio en la clasificación del suelo, se producirá justificadamente y con un grado de definición similar a de las propias Normas.

##### 1.7. SUSPENSION DE LAS NORMAS

Cuando concurren circunstancias especiales debidamente advertidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de La Rioja, previos los trámites oportunos, éste podrá suspender la vigencia de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento o de los Planes y Proyectos que las desarrollen, en la forma, plazos y efectos señalados en el Artículo 51.1 de la Ley del Suelo y 163 del Reglamento de Planeamiento y concordantes, en todo o en parte de su ámbito, para acordar su revisión.

##### 1.8. AFECCIONES. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En todo lo no regulado por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial, en razón de la materia que regulen.

Con carácter básico serán de aplicación la legislación de régimen local y la legislación urbanística, constituida ésta por la Ley del Suelo, sus Reglamentos y las demás Normas que les desarrollen, así como la normativa específica de la Comunidad de La Rioja.